

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Cavallero, no alla medio que divazur, ni debar tan, para q
 tengan efecto dho abarros, y conells los degen de este Ayuntamiento
 de obedecer las resoluciones del D. Consejo, debiendo
 atender igualmente ala imposibilidad de Caudales publicos q
 ay oy, y que no es justo se expongan arreos, quando los hubiere
 a conocida perdida, sin loax el fir, y que corre evidencia de
 vltima damnificax con el mismo medio, mucho mas que con
 el dano, o perjuicio, que se experimente en la falta de dho
 abarros, con mayores detrimientos de los derechos Pr. y los
 municipales del Ayuntamiento, no obstante de cosa era Civ.
 de excoptar mas, y mas, medio que acreditar su obediencia
 Acordo que los Cavalleros Comisarios en Junta formal
 concurren con el Sr. Alcalde mayor, por ser su notoria discrecion pro-
 puese algun medio que lo facilite, sin tocar en los perjuicio, que
 dexan expuestos en su pedir. los Cavalleros Comisarios, y q
 mas intarmente manifestaran en la Junta adicho Sr. para lo
 que se les da amplia Comision, y gracias por lo executado
 hasta aqui, esperando lo continuaran, con el celo que acordem
 bran; Y sin embargo de questa providencia dada de sacar ari-
 te delposito, y abarros de esta Ciudad, para fuera de el cauco es con-
 tra las instrucciones dadas para el resguardo de dho Posito re-
 conociendo que dha Determinax, ha sido tan propia de su

